



RHCP-SO-03-2020-Nº 004

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).
- Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).
- Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, mediante Memorando No. Memorando No. ESPAM MFL-C.A-2020-007-M de fecha 03 de marzo de 2020 suscrito por la señora Dra.C. María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde sugiere acoger la recomendación Nro. 2, del memorando antes citado.
- Que, conforme a la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos resoluciones, tales como los que expide el Honorable Consejo Politécnico.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPAM MFL.
- Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones.



ESPAM MFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2020-007-M de fecha 03 de marzo de 2020, suscrito por la Señora Dra. C. María Piedad Ormaza Murillo, en su calidad de Presidente de la Comisión Académica de la ESPAM MFL; y se acoge la recomendación Nro. 2, del memorando antes citado y su anexo.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de la Maestría en CIBERSEGURIDAD, remitido por la Dirección de Posgrado y Educación Continua mediante Memorando N° ESPAM MFL-DPEC-2020-077-M.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de Calidad; y, Coordinación General Académica de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

